

# Decreto promulgatorio del T-MEC y el sector agroalimentario mexicano

## *Contenido*

1. Introducción
2. Indicaciones geográficas y productos distintivos
3. Vinos, bebidas destiladas y otras
4. La OMC y el T-MEC
5. Productos de la biotecnología agrícola
6. México y el convenio de la UPOV 91
7. Medidas sanitarias y fitosanitarias
8. Medio ambiente
9. Comité de Comercio Agropecuario
10. Comités Consultivos Agrícolas

# Decreto promulgatorio del T-MEC y el sector agroalimentario mexicano

## *Contenido*

11. Formulas patentadas de alimentos preenvasados y aditivos alimentarios
12. Disposiciones laborales
13. Solución de controversias
14. Mecanismo laboral de respuesta rápida
15. Reglas de origen de productos agroalimentarios
16. Remedios comerciales
17. Comentarios finales

## 1. Introducción

Se publicó en el DOF el día 29 de junio de 2020 el decreto promulgatorio del protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá; del protocolo modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá; de seis acuerdos paralelos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América, y de dos acuerdos paralelos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América.

El decreto entró en vigor el primero de julio del dos mil veinte.

En este documento se hace referencia a las principales disposiciones relacionadas con el sector agroalimentario mexicano.

## 2. Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos

En el artículo 20.1. del decreto se indica que una Indicación Geográfica identifica un producto como originario del territorio de una parte, o de una región o localidad de ese territorio, con base a calidad, reputación u otra característica.

En la sección E se especifican los procedimientos para el reconocimiento de las indicaciones geográficas, y se establecen directrices para determinar si un término es “común” o elegible a ser protegido como una “Indicación Geográfica”

Se protegen los acuerdos previos alcanzados por Canadá y México en sus respectivos tratados comerciales con la Unión Europea, en lo que respecta a “Indicaciones Geográficas”

## 2. Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos

En una carta paralela incluida en el decreto, México reconoce el uso de 33 términos comunes en quesos, entre los que se encuentran “Edam”, “Gouda” y “Brie”, aún cuando se refieran a otras regiones geográficas del mundo.

Por ejemplo, Estados Unidos podrá exportar a México queso “Brie”, aún cuando un producto con el mismo término se asocia a una región geográfica de Francia.

En el artículo 3.C.2. se reconocen como “productos distintivos” el “whiskey bourbon” y el “whiskey Tennessee” de Estados Unidos, el “whisky canadiense”, y el “tequila” y el “mezcal” de México, por lo que los países miembros no deberán permitir la venta de estos sin ser fabricados en los países de origen.

### 3. Vinos, bebidas destiladas y otras

En el artículo 3.C.1. se incluyen lineamientos para facilitar el comercio y distribución de los vinos, bebidas destiladas, cerveza y otras bebidas alcohólicas.

Por ejemplo, ninguna parte adoptara o mantendrá una medida que requiera que las bebidas destiladas, vino, cerveza u otras bebidas alcohólicas importadas de otra parte para embotellar se mezclen con productos de la parte importadora.

En el artículo 3.C.3. se establecen directrices sobre los requerimientos para los etiquetados y certificaciones del vino y las bebidas destiladas, con la finalidad de que no se conviertan en barreras técnicas al comercio.

Por ejemplo, se permite que una parte requiera que las etiquetas sean claras, específicas, veraces, precisas y no engañosas para el consumidor. Sin embargo, no se exigirá una marca de fecha (producción, fabricación, caducidad etc.)

## 4. La OMC y el T-MEC

En el capítulo 3, disposiciones generales, sobre la agricultura, los países miembros se comprometen a continuar con las negociaciones multilaterales en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con la finalidad de materializar mayores disciplinas en lo referente a “acceso a los mercados”, “ayuda interna” y “competencia de las exportaciones”

En conformidad con los acuerdos que se han alcanzado en el marco de la OMC, los miembros deciden que ninguno de ellos adoptará o mantendrá una subvención a la exportación en ninguna mercancía agrícola destinada al territorio de otra parte.

Si la ayuda de financiamiento para exportaciones otorgada por una parte, causa o puede causar distorsiones en el comercio, se podrá discutir el asunto entre las partes involucradas con la finalidad de encontrar soluciones.

## 4. La OMC y el T-MEC

Si un miembro considera que otra de las partes esta otorgando subvenciones a la exportación, también se podrá discutir el asunto con la finalidad de encontrar soluciones.

Asimismo, en conformidad con los acuerdos de la OMC, las partes procurarán utilizar medidas de ayuda interna que no tengan, o tengan mínimos, efectos de distorsión al comercio o en la producción

Si una parte considera que alguna medida ha tenido efectos de distorsión al comercio, se podrá discutir el asunto con el fin de buscar minimizar el impacto negativo.

## 4. La OMC y el T-MEC

Se establecen, en concordancia con los acuerdos de la OMC, las condiciones por las que una parte puede temporalmente aplicar una prohibición o restricción a la exportación de algún producto agroalimentario para prevenir o remediar una escasez crítica.

## 5. Productos de la Biotecnología Agrícola

En la sección B del capítulo 3 (artículo 3.14), las Partes confirman la importancia de alentar la innovación agrícola y facilitar el comercio de productos de la biotecnología agrícola,

Cada Parte pondrá a disposición del público y, en la medida de lo posible, en línea:

- (a) los requisitos de información y documentación para obtener una autorización, en caso de ser requerida, de un producto de la biotecnología agrícola;
- (b) un resumen de cualquier evaluación de riesgo o de la inocuidad que haya conducido a la autorización, en caso de ser requerida, de un producto de la biotecnología agrícola; y
- (c) una lista de los productos de la biotecnología agrícola que han sido autorizados en su territorio.

## 5. Productos de la Biotecnología Agrícola

Se define “**Ocurrencia de Presencia en Bajos Niveles (PBN)**” como bajos niveles de material de plantas de ADN recombinante que han pasado por una evaluación de inocuidad alimentaria de acuerdo con las *Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante* (CAC/GL 45-2003) del *Codex Alimentarius*, en uno o más países, que en ocasiones pueden estar presentes inadvertidamente en alimentos o piensos dentro de países importadores en los que no se ha determinado la inocuidad alimentaria de la planta de ADN recombinante pertinente.

## 5. Productos de la Biotecnología Agrícola

El Artículo 3.15 señala que cada Parte adoptará o mantendrá políticas o enfoques diseñados para facilitar el manejo de cualquier Ocurrencia de PBN; además numera una serie de requisitos para abordar una Ocurrencia de PBN, y con el fin de prevenir futuras Ocurrencias de PBN, a solicitud de una Parte importadora o de una Parte exportadora.

## 5. Productos de la Biotecnología Agrícola

El artículo 3.16 hace referencia a la creación del Grupo de Trabajo para la Cooperación en Biotecnología Agrícola

Objeto: el intercambio de información y cooperación sobre asuntos relacionados con las políticas y el comercio asociados con productos de la biotecnología agrícola.

Integración: copresidido por representantes de gobierno de cada una de las Partes y estará compuesto por funcionarios públicos responsables de cuestiones relacionadas con la biotecnología agrícola de cada una de las Partes.

Informes: el Grupo de Trabajo reportará al Comité Agropecuario sobre sus actividades y progreso en asuntos relacionados. Se reunirán por lo menos una vez al año o cuando lo crean conveniente.

Promover enfoques regulatorios y políticas comerciales transparentes, basados en ciencia y en riesgo para productos de la biotecnología agrícola en otros países y en organizaciones internacionales.

(Artículo 3.16)

## 6. México y el convenio de la UPOV 91

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), es una organización intergubernamental creada 1961 por la iniciativa del gobierno francés. El convenio de la UPOV entró en vigor el 10 de agosto de 1968 y fue revisado en el 72, 78 y 91, con el objetivo de reflejar los cambios tecnológicos en el campo del fitomejoramiento y la experiencia adquirida mediante la aplicación del convenio.

## 6. México y el convenio de la UPOV 91

En México se contaba con ciertas regulaciones para el registro de variedades; sin embargo, es hasta el 25 de octubre de 1996, cuando se publica la Ley Federal de Variedades Vegetales. Instrumento normativo que sentó las bases para implementar un esquema de propiedad intelectual en variedades vegetales conforme al Convenio de la UPOV.

En 1997 se logra la adhesión a la Unión, conforme al acta de 1978.

## 6. México y el convenio de la UPOV 91

En la Sección K: Disposiciones Finales, Artículo 20.90: Disposiciones Finales del T-MEC, nuestro país estableció el compromiso de adherirse al Acta UPOV 91 dentro de un plazo de 4 años, para ello se requeriría armonizar la Ley vigente (Ley Federal de Variedades Vegetales) en tres puntos esenciales.

- a) Ampliación de la vigencia del derecho de exclusividad (de 15-18 años, a 20-25 años según la especie) obtentor.
- b) Alcance de la materia protegida (no sólo el material de propagación, sino el producto de la cosecha)
- c) Incorporación del concepto de variedad esencialmente derivada.
- d) Sanciones e infracciones administrativas.

## 7. Medidas sanitarias y fitosanitarias

**El Objetivo del capítulo 9, referente a las medidas sanitarias y fitosanitarias es:**

Asegurar la protección de la vida y salud de las personas, animales y vegetales de los tres países, evitando inconvenientes en la comercialización de los productos agropecuarios y al mismo tiempo incorporar disposiciones que posibiliten la solución de controversias en caso de incumplimiento y, que la toma de decisiones en la materia se base en fundamentos científicos.

- **Artículo 9.1 Definiciones**, Mejor interpretación sobre las revisiones a la importación, la autoridad competente, manejo del riesgo, controversias y referencias.
- **Artículo 9.6 Ciencia y Análisis de Riesgo**, Cada parte del Tratado establecerá el nivel adecuado de protección siempre y cuando la medida no perjudique la sanidad animal y vegetal de los países, así como el comercio.
- **Artículo 9.8 Adaptación a las Condiciones Regionales, con Inclusión de las Zonas Libres de Plagas o Enfermedades y las Zonas de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades**, Debe haber reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades entre los tres países considerando al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- **Artículo 9.9 Equivalencia**, Los tres países deben aplicar un reconocimiento de la equivalencia o compatibilidad en las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

- **Artículo 9.10 Auditorías**, Se pueden realizar auditorias para determinar y verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios.
- **Artículo 9.11 Revisiones a la Importación**, El país importador podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las MSF.
- **Artículo 9.12 Certificación**, Se puede pedir un requisito de certificación sanitario o fitosanitaria
- **Artículo 9.13 Transparencia y 9.15 Intercambio de Información**, Señala la posibilidad de compartir información por medios electrónicos sobre las MSF de manera continua, además de publicar los proyectos de MSF para que se comenten entre las partes y se basen en evidencias científicas.
- **Artículo 9.20 Solución de Controversias**, Permite la solución de controversias que involucre cuestiones científicas o técnicas.

## 8. Medio Ambiente

### El Objetivo del capítulo 24, referente al medio ambiente, es:

Modernizar y mejorar la efectividad de la cooperación ambiental para fortalecer las políticas comerciales y ambientales que promuevan la protección del medio ambiente y cumplir con las obligaciones que han adquirido los países del Tratado en acuerdos multilaterales de los que forman parte, tales como Miembros de la Organización Mundial del Comercio.

## **Art. 24.7 Evaluación de Impacto Ambiental**

Cada país debe realizar la evaluación del impacto ambiental de proyectos que proponga el nivel central de gobierno que puedan causar efectos negativos al medio ambiente y el procedimiento debe ser del conocimiento del público en general y en su caso su participación.

## **Art. 24.9 Protección de la Capa de Ozono**

Cada país tomará medidas para controlar la producción, consumo y comercio de sustancias que agoten y modifiquen la capa de ozono.

## **24.11 Calidad del Aire**

Las Partes deberán reducir la contaminación del aire nacional y transfronterizo y controlar los contaminantes del aire.

## **24.13 Responsabilidad Social Corporativa y Conducta Empresarial Responsable**

Alentar a las empresas a adoptar e implementar medidas de responsabilidad social relacionadas con el medio ambiente.

## **Art. 24.16 Especies Exóticas Invasoras**

Prevenir, detectar, controlar y erradicar especies exóticas invasoras terrestres y acuáticas relacionadas con el comercio.

## **Art. 24.15 Comercio y Biodiversidad**

Fomentar y promover la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica; reconocer, respetar, preservar y mantener el conocimiento y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales y facilitar el acceso a recursos genéticos entre las Partes.

## **Art. 24.22 Conservación y Comercio**

Se deberá combatir la toma y el comercio ilegal de flora y fauna conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

## **Art. 24.23 Gestión Forestal Sostenible y Comercio**

Fortalecer la capacidad gubernamental y el marco jurídico para la gestión forestal sostenible.

## **Art. 24.24 Bienes y Servicios Ambientales**

Facilitar y promover el comercio y la inversión en bienes y servicios ambientales, incluidas las tecnologías limpias.

## **Art. 24.10 Protección del Medio Marino de la Contaminación por Buques**

Prevenir la contaminación del medio marino por buques con el fin de proteger y preservar la vida marina y los mares.

## **Art. 24.12 Basura Marina**

Prevenir y reducir la basura marina, con el fin de preservar la salud humana y los ecosistemas marinos y costeros, así como la pérdida de biodiversidad y mitigar los costos e impactos de la basura marina.

## **Art. 24.17 Pesca de Captura Marina Silvestre**

Los tres países realizarán medidas orientadas a la conservación y manejo sostenible de las pesquerías, facilitar el comercio de pescado y productos pesqueros obtenidos y manejados de forma sostenible y legal.

### **Art. 24.18 Manejo Sostenible de Pesquerías**

Implementar sistemas de manejo pesquero que regulen la pesca de captura marina silvestre.

### **Art. 24.19 Conservación de Especies Marinas**

Se deberán instrumentar y cumplir medidas de protección y manejo para la conservación a largo plazo de tiburones, tortugas marinas, aves marinas, mamíferos marinos y prohibir la caza de grandes ballenas con fines comerciales.

### **Art. 24.20 Subvenciones a la Pesca**

Ninguno de los tres países otorgará o mantendrá subsidios a buques pesqueros, operadores y pesca que afecte a poblaciones de peces que estén en una condición de sobrepesca.

### **Art. 24.21 Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)**

Prevenir el comercio de productos pesqueros derivados de la pesca INDNR a través de esquemas de monitores, control, vigilancia y revisión.

### **Art. 24.25 Cooperación Ambiental**

Los países se comprometen a llevar a cabo las actividades firmadas en el Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental (ACA).

## 9. Comité de Comercio Agropecuario

En el artículo 3.7 se especifica el establecimiento de un Comité de Comercio Agropecuario (Comité Agropecuario), integrado por representantes de cada una de las partes.

## Funciones:

- 1.-Promover el comercio de mercancías agrícolas entre las partes conforme al T-MEC.
- 2.-Supervisar y promover la cooperación en la implementación y administración del capítulo 3 (Agricultura)
- 3.-Crear un foro para las partes a fin de consultar y procurar abordar asuntos o barreras comerciales y mejorar el acceso a sus respectivos mercados, en coordinación o conjuntamente con otros comités, grupos de trabajo o cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al T-MEC.
- 4.-Procurar intercambiar información sobre el comercio de mercancías agrícolas entre las partes, incluida la información comprendida en el artículo 3.10.1 (transparencia y consultas) o cualquier otra disposición relevante sobre transparencia en este capítulo.
- 5.-Fomentar la cooperación entre las partes en áreas de interés mutuo, tales como el desarrollo rural, tecnología, investigación y desarrollo, y creación de capacidad, y la creación de programas conjuntos conforme a lo mutuamente convenido entre las agencias involucradas en agricultura, entre otros;
- 6.-Llevar a cabo tareas adicionales, incluidas las que la Comisión (Comisión de Libre Comercio) le pueda asignar o las que le refiera cualquier otro comité.
- 7.-Recomendar a la Comisión cualquier modificación o adición al capítulo 3
- 8.-Reportar anualmente sus actividades a la Comisión.

## 10. Comités Consultivos Agrícolas

Establecidos en concordancia con el artículo 3.8, el objetivo de estos Comités Consultivos Agrícolas permite a las partes integrantes del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) poder celebrar en cualquier momento consultas, a fin de encontrar soluciones mutuamente satisfactorias relativas a temas sobre la valoración de mercancías, con el fin de no obstaculizar el comercio.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



**CEDRSSA**

Centro de Estudios para el Desarrollo  
Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

## 10. Comités Consultivos Agrícolas

1.-Las actividades de los Comités Consultivos Agrícolas (CCAs) establecidas en:

- Los Términos de Referencia del Comité Consultivo Agrícola de Canadá y EE. UU. de conformidad con el Acta de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y Canadá en Relación con Áreas de Comercio Agrícola (ROU, por sus siglas en inglés) del 4 de diciembre de 1998;

- El Memorándum de Entendimiento entre el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos en Relación con las Áreas de Alimentos y Comercio Agrícola (MDE EE. UU.-MX) del 1º de octubre de 2001 y reestablecido el 6 de marzo de 2007; y

- El Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Agricultura y Agroindustria de Canadá para el Establecimiento del Comité Consultivo Agrícola México-Canadá (MDE MX-CA) del 1º de febrero de 2002 y reestablecido el 6 de marzo de 2006,

2.-Los CCAs se registrarán y operarán de acuerdo con los respectivos ROU o MDE y todos los documentos de implementación o administrativos, incluyendo sus enmiendas.

3.-Los CCAs podrán informar al Comité Agropecuario, al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, o al Comité sobre Barreras Técnicas al Comercio sobre sus actividades.

## 11. Fórmulas patentadas de alimentos preenvasados y aditivos alimentarios

A través del Anexo 3-D se busca proteger la confidencialidad de la información sobre fórmulas de alimentos preenvasados y aditivos alimentarios originados en México y en el territorio de las otras Partes. Así como establecer disciplinas que protejan las fórmulas patentadas para alimentos preenvasados y aditivos alimentarios originadas en México

## 11. Fórmulas patentadas de alimentos preenvasados y aditivos alimentarios

- 1.- El anexo aplica a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y normas de los organismos del nivel central de gobierno relacionados con alimentos preenvasados y aditivos alimentarios, que no sean medidas sanitarias o fitosanitarias o especificaciones técnicas elaboradas por un organismo gubernamental para sus necesidades de producción o consumo de un organismo gubernamental.
- 2.- Para los efectos del Anexo, tienen los mismos significados que los establecidos en la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) y la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Aditivos Alimentarios que se venden como Tales (CODEX STAN 107-1981), con sus enmiendas.
- 3.-El anexo aplica a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y normas, relacionados a las fórmulas para alimentos pre- envasados y aditivos alimentarios.
- 4.-Permite el intercambio de información, destacando la necesidad de implementar los mecanismos necesarios para resguardar su confidencialidad.
- 5.-Busca garantizar que, al momento de intercambiar información entre las Partes sobre fórmulas para alimentos preenvasados y aditivos alimentarios, la solicitud se limite a lo necesario para alcanzar los objetivos legítimos.
- 6.-Mantiene la confidencialidad de la información relativa a las fórmulas patentadas para alimentos preenvasados y aditivos alimentarios, originarios de México.
- 7.-La solicitud de información entre las Partes, se limita a lo necesario para alcanzar sus objetivos legítimos, por lo que se mantiene la confidencialidad de las fórmulas mexicanas.

## 12. Disposiciones laborales

En el capítulo 23 se establecen las disposiciones laborales del T-MEC.

El marco jurídico de las partes mantendrá en sus legislaciones los siguientes derechos:

### Artículo 23.3

- Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- Abolición efectiva del trabajo infantil y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Asimismo, cada parte adoptará y mantendrá leyes, regulaciones, y prácticas para establecer condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud.

## 12. Disposiciones laborales

**En el Anexo 23-A se establecen diversos compromisos para México en materia laboral:**

- Establecer en sus leyes laborales el derecho de los trabajadores a participar en actividades concertadas de negociación o protección colectivas a organizar, formar y afiliarse al sindicato de su elección.
- Prohibir, en sus leyes laborales, el dominio o interferencia del empleador en actividades sindicales, discriminación o coerción contra los trabajadores por virtud de actividad o apoyo sindical, y la negativa a negociar colectivamente con el sindicato debidamente reconocido.
- Establecerá y mantendrá órganos independientes e imparciales para registrar las elecciones sindicales y resolver controversias relacionadas con contratos colectivos y el reconocimiento de los sindicatos.

## 12. Disposiciones laborales-Anexo 23-A

- Establecimiento de una entidad independiente para conciliación y registro de sindicatos y contratos colectivos, esta entidad tendrá la autoridad para imponer sanciones apropiadas contra quienes violen sus órdenes.
- Establecimiento de Tribunales Laborales independientes para la resolución de controversias laborales.
- Implementación de un sistema efectivo para verificar que las elecciones de los líderes sindicales sean llevadas a cabo a través de un voto personal, libre y secreto de los miembros del sindicato.
- Dispondrá en sus leyes laborales que los conflictos sobre representación sindical sean dirimidos por los Tribunales Laborales mediante voto secreto, sin demoras procesales, en tiempos cortos y procedimientos claros.

## 12. Disposiciones laborales-Anexo 23-A

- Dispondrá en sus leyes laborales que los conflictos sobre representación sindical sean dirimidos por los Tribunales Laborales mediante voto secreto, sin demoras procesales, en tiempos cortos y procedimientos claros.
- Facultades a las entidades independientes para verificar, que los contratos colectivos cumplen con los requisitos legales
- Dispondrá para el registro de un contrato colectivo inicial, el apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores.
- Adoptará legislación que disponga que, en futuras revisiones salariales y de condiciones laborales, todos los contratos colectivos existentes incluirán un requisito de apoyo mayoritario, a través del ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores cubiertos por dichos contratos colectivos.

### 13. Solución de controversias

En el Capítulo 31 se establece el mecanismo de solución de controversias que se presenten en la interpretación y aplicación de las disposiciones, entre las que se encuentran las laborales y las medio ambientales.

El T-MEC ha dispuesto que para la solución de controversias, estas se resolverán a través de la instalación de ciertos mecanismos de solución conocidos como paneles, los que están conformados por personas especializados en los distintos temas que incluye el tratado comercial.

Los panelistas valorarán objetivamente las pruebas y los hechos para presentar un informe con determinaciones y recomendaciones, con la finalidad de que las partes procuren llegar a un acuerdo de solución de una controversia específica.

Las determinaciones de un panel podrán llevar a la eliminación de la inconformidad, a la anulación o el menoscabo, al establecimiento de una compensación mutuamente aceptable, a otro tipo de remedios acordados y, finalmente, a la suspensión de beneficios.

## 13. Solución de controversias

Las Partes consultantes deberán resolver el asunto dentro de:

### **Artículo 31.5.**

- ✓ Los 30 días posteriores a la entrega por una Parte de una solicitud de consultas.
- ✓ Los 75 días posteriores a la entrega por una Parte de una solicitud de consultas
- ✓ Otro plazo que las Partes consultantes podrán decidir.

### **Artículo 31.8**

- ✓ Los paneles son integrados por una lista de 30 individuos, cuya vigencia será hasta por tres años o hasta que las partes decidan constituir una nueva.

### 13. Solución de controversias- requisitos para ser panelista

- Contar con conocimientos especializados o experiencia en derecho internacional, comercio internacional, otros asuntos del Tratado o en la solución de controversias derivadas de tratados comerciales internacionales;
- Ser elegido en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- Ser independiente de las Partes, y no tener vinculación con ni recibir instrucciones de ninguna Parte; y
- Cumplir con el Código de Conducta establecido por la Comisión.

## 14. Mecanismo laboral de respuesta rápida

- Es un instrumento internacional que tiene como propósito dirimir y dar solución a conflictos laborales y el cumplimiento de las disposiciones en esta materia contraídas entre las partes, así como garantizar la reparación de una Denegación de Derechos para trabajadores en una instalación cubierta no para restringir el comercio.
- Garantiza que las medidas de reparación se levanten inmediatamente después de que haya sido reparada una Denegación de Derechos.
- Permite dar una solución rápida a un conflicto.
- Promueve la vigilancia para el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores.

## 15. Reglas de origen de productos agroalimentarios

En el Capítulo 4 sobre reglas de origen se define un marco normativo, claro y transparente que establece los criterios que definen bajo que condiciones una mercancía exportada califica como originaria y es susceptible de acceder al tratamiento arancelario preferencial.

## 15. Reglas de origen de productos agroalimentarios- Actualización en el T-MEC

Minimis	<p>Artículo 4.12</p> <p>Se actualizó la disposición sobre “De Minimis” a fin de incrementar el porcentaje actual a 10%</p> <p>Tomando en cuenta, que las cadenas globales de valor como esencia de la realidad productiva, a fin de otorgar el balance necesario que requieren las empresas para acceder a un suministro global de insumos y a la vez, fomentar la utilización de componentes de la región, se actualizó la disposición sobre De Mininis a fin de incrementar el porcentaje actual pero sin exceder el 10% mismo que corresponde con el establecido de nuestros socios comerciales.</p>
Acuicultura	<p>Artículo 4.1 y 4.3</p> <p>Se actualizó el artículo sobre bienes totalmente obtenidos, a fin de reconocer y expresar claramente que los peces obtenidos de la acuicultura en la región de América del Norte se consideran originarios.</p> <p>Se actualizó el artículo sobre bienes totalmente obtenidos a fin de reconocer expresa y claramente que los peces obtenidos de la acuicultura es probablemente el sector de producción de alimentos de más rápido crecimiento y representa un 50% de la pesca esta destinada a la alimentación.</p>

## 15. Reglas de origen de productos agroalimentarios-Actualización en el T-MEC

Juegos Surtidos	<p>Artículo 4.17</p> <p>Se introduce un artículo de juegos y surtidos, que permite incorporar artículos no originarios hasta un cierto porcentaje del valor del juego.</p> <p>Teniendo en cuenta que hay una tendencia a presentar mercancías en juego o surtido, que se ha vuelto una estrategia mercadológica de usos cada vez más extendido, se incorporaron disposiciones nuevas relacionadas a juegos y surtidos con el fin de asegurar el cumplimiento del origen.</p>
Tránsito y Transbordo	<p>Artículo 4.18</p> <p>Se amplió la lista de operaciones permitidas en casos de tránsito por terceros países tales como fraccionamiento de envío, etiquetado o marcado</p>

## 16. Remedios comerciales

**El Capítulo 10 sobre Remedios Comerciales tiene los siguientes objetivos:**

Regular las medidas de salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios; y la cooperación para prevenir la evasión de derechos en materia de remedios comerciales, así como prever medidas relativas a la conformación de los paneles binaciones que emitirán las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias.

Las medidas antidumping buscan proteger a las industrias nacionales de los daños ocasionados por dumping por otro país. Para aplicar estas medidas se debe demostrar que hay “dumping” y calcular la magnitud de éste y demostrar que esta causando daño a la producción nacional.

## 16. Remedios Comerciales

**Salvaguardias:** Se mantiene una exclusión para que una parte aplique esta medida a una de las otras partes sujeta a ciertas condiciones, como que la parte no sea uno de los cinco proveedores principales de la mercancía. Esto replica lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

**Derechos antidumping y compensatorios:** SE conservan los derechos y obligaciones de cada parte en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para estas materias

**Prevención a la evasión:** se establece un mecanismo de cooperación para prevenir la evasión de derechos antidumping, compensatorios y de salvaguardias, a través del intercambio de información.

**Paneles binacionales:** se mantiene el mecanismo contenido el capítulo XIX del TLCAN

## 16. Remedios comerciales

En lo que se respecta a derechos antidumping y compensatorios:

La Organización Mundial de Comercio es la que da orden claro a las controversias del acuerdo comercial, lo que significa la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio de 1994, contenido en anexo 1<sup>a</sup> del Acuerdo sobre la OMC

## 17. Comentarios finales

Según estadísticas de USDA, las exportaciones agroalimentarias de México hacia Estados Unidos crecieron de 2,719 millones de dólares en 1993 a 28,332 millones de dólares en 2019; se incrementaron 942 por ciento en el marco del TLCAN. Los envíos de Estados Unidos hacia nuestro país, por otra parte, crecieron 429 por ciento.

Estados Unidos es nuestro principal socio comercial en el comercio agroalimentario, y hemos desplazado a Canadá como principal proveedor de alimentos de ese país.

En 2019 Estados Unidos importó 131,040 millones de dólares en productos del campo, de los cuales el 22 por ciento provinieron de México; el 18 por ciento, de Canadá.

## 17. Comentarios finales

La continuidad de un tratado comercial en América del Norte a través del T-MEC, que sustituye al TLCAN, es sin lugar a dudas muy importante para el sector agroalimentario de México.

Muchas de las disposiciones que se incluyeron en el T-MEC contribuirán a agilizar el intercambio comercial.

Por ejemplo, el Comité de Comercio Agropecuario y los Comités Consultivos Agrícolas, coadyuvarán en intensificar el comercio agroalimentario.

Las disposiciones sanitarias y fitosanitarias, así como las relacionadas a indicaciones geográficas y productos distintivos, entre otras, contribuirán a proveer certidumbre y fomentar el comercio de productos primarios en la región.

## 17. Comentarios finales

Sin embargo, algunas otras disposiciones, principalmente las ambientales y laborales, han sido objeto de un amplio debate, debido a que hay quienes consideran que se debilitarían las ventajas comparativas de México.

Consistente con la hipótesis del paraíso de contaminación hay quienes creen que si la legislación ambiental es más estricta y vigorosamente aplicada se desincentivarían las inversiones hacia México, lo cual también sucedería si la legislación laboral es fortalecida e implementada eficazmente.

Por otra parte, hay sectores que consideran que ya es tiempo de que el fomento en el intercambio comercial y las inversiones vayan acompañados con mejoras en el medio ambiente y en las condiciones laborales de los trabajadores en México.

## 17. Comentarios finales

Será importante que en el sector agroalimentario de exportación se produzca y exporte con estricto apego a las leyes y normas ambientales y laborales.

El incumplimiento de las disposiciones del T-MEC podría conllevar a afectaciones en el comercio y las inversiones si llegaran a imponerse estrictas medidas de reparación, por lo que se requiere una aplicación estricta del marco normativo, el compromiso de los productores en su cumplimiento y la integración de equipos legales capaces, que defiendan el interés nacional cuando se presenten disputas.